¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑO 27 de su publicacion. No. 7.886 BUENOS AYRES, Viernes 1.° de Marzo de 1850.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Capitan interino del Puerto, Edecan de S. E——

Buenos Ayres, Febrero 25 de 1850——
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndepend'cia, y 21 de la Confederacion Argentina——

Dá cuenta de lo que ha venido á comunicar en nombre del Sr. Contra Almirante de las fuerzas navales de S. M. B. en el Rio de la Plata, el Comandante del vapor de guerra "Harpy"—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Sr—

El infrascripto tiene el honor de elevar al conocimiento supremo de V. E., que à las once y media de la mañana del dia de la fecha, se ha apersonado en esta Oficina el Comandante del vapor de guerra de S. M. B. "Harpy," á presentar sus cumplimientos en nombre del Señor Contra Almirante de las fuerzas navales de S. M. B. en el Rio de la Plata, Barrington Reynolds, y anunciarme: que à las doce del dia de mañana 26 del corriente, la fragata de guerra de S. M. B. "Southampton" haría una salva de veinte y un cañonazos, en contestacion à la de igual número que hizo la Batería "Libertad" á las once de la noche del dia 24 de Enero último, al recibirse el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. cerca de la Confederacion Argentina, Caballero D. Henrique Southern—

Dios gue. á V. E. m.s a.s—

Exmo. Sr—

Pedro Ximeno—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Capitan interino de Puerto, Edecan de S. E.——

Buenos Ayres, Febrero 26 de 1850——
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndepend'cia, y 21 de la Confederacion Argentina——

Dá cuenta que á las doce de este dia la Fragata de S. M. B. "Southamptom" ha hecho una salva de veinte y un cañonazos con el Pabellon Argentino al tope de proa por el motivo que se expresa en la presente—

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Señor—

El infrascripto tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que á las doce de este dia la Fragata de S. M. B. "Southamptom" hizo una salva de veinte y un cañonazos con el Pabellon Argentino al tope de proa, en contestacion á la que la Batería Libertad hizo á las once de la noche del dia 24 del próximo pasado en honor á S. E. el Honorable Caballero D. Henrique Southern al tiempo de su recepcion en el carácter de Ministro Plenipotenciario de S. M. B. cerca del Gobierno de la Confederacion Argentina—

Esta salva contestacion no se había hecho antes por no haber habido en este puerto buque de S. M. B. aparente para ello—

Dios gue. á V. E. m.s a.s—

Exmo. Señor—

Pedro Ximeno—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El Ministro de R. Exteriores del Gobierno de Buenos Ayres, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina——

Buenos Ayres, Febrero 25 de 1850——
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndependencia, y 21 de la Confederacion Argentina——

Al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. Britànica, Honorable Caballero D. Henrique Southern—

Ha tenido el honor el infrascripto de elevar al superior conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador, la nota de V. E. fecha 24 del corriente, cuyo tenor es como sigue—

"Tengo la honra de informar á V. E., para conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, que con el obgeto de llevar á entera y debida ejecucion el primer artículo de la Convencion del 24 de Noviembre de 1849, escribí al Comandante en Gefe Contra Almirante Barrington Reynolds, C. B., sobre la evacuacion de la Ysla de Martin García; y tengo ahora el honor de anunciar á V. E., que he recibido la declaracion formal del Comandante en Gefe de las fuerzas navales de S. M. en esta Estacion, Contra Almirante Barrington Reynolds, de quedar evacuada definitivamente la Ysla de Martin García, por la fuerza Británica, y que ningun vestigio queda de haber ella sido, en todo ó en parte, ocupada por dicha fuerza—"

El Exmo. Sr. Gobernador, en vista de la apreciable transcripta nota de V. E., ha ordenado al infrascripto que al avisar á V. E. el recibo de ella, le manifieste quedar S. E. impuesto del entero cumplimiento que se ha dado al artículo 1.° de la Convencion de Paz del 24 de Noviembre último, entre la Confederacion Argentina y la Gran Bretaña, en la parte á que se refiere la declaracion que dicha nota de V. E. contiene, del Exmo. Sr. Contra Almirante Barrington Reynolds, C. B., Comandante en Gefe de las fuerzas navales de S. M. B. en esta Estacion—

Dios gue. á V. E. m.s a.s—

Felipe Arana—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Ministro de R. Exteriores del Gobierno de Buenos Ayres, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina——

Buenos Ayres, Febrero 25 de 1850——
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndepend'cia, y 21 de la Confederacion Argentina——

Al Exmo. Señor Ministro de R. Exteriores del Estado Oriental del Uruguay, Dr. D. Carlos G. Villademoros—

El infrascripto, por órden del Exmo. Señor Gobernador, tiene el honor de adjuntar á V. E., para conocimiento del Exmo. Señor Presidente de esa República, Brigadier D. Manuel Oribe, copia autorizada de la contestacion que en la fecha se ha dado á la nota que con la de 24 del corriente (que se halla transcripta íntegra en ella) dirigió á este Gobierno el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. Honorable Caballero D. Henrique Southern, en que comunica la declaracion formal del Exmo. Sr. Contra Almirante, Barrington Reynolds, C. B., Comandante en Gefe de las fuerzas Navales de S. M. B. en esta Estacion, de que la Ysla de Martin García está definitivamente evacuada por la fuerza Británica, en cumplimiento de esa parte del artículo 1.° de la Convencion de Paz del 24 de Noviembre último entre la Confederacion Argentina y la Gran Bretaña—

Dios gue. á V. E. m.s a.s—

Felipe Arana—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El Ministro de R. Exteriores del Gobierno de Buenos Ayres, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina——

Buenos Ayres, Febrero 25 de 1850——
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndepen'cia, y 21 de la Confederacion Argentina——

Al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B., Honorable Caballero D. Henrique Southern—

El infrascripto ha tenido el honor de poner en el supremo conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador la nota de V. E. fecha 24 del corriente, cuyo tenor es como sigue—

"Deseoso de corresponder al espíritu de cordialidad y benevolencia que ha caracterizado el proceder del Gobierno Argentino con respecto á la inmediata ratificacion de la Convencion del 24 de Noviembre último entre la Gran Bretaña y la Confederacion Argentina, aproveché la primera ocasion que se me presentó para pedir al Contra Almirante Barrington Reynolds, C. B., Comandante en Gefe de las fuerzas navales de S. M. en esta Estacion, cooperase conmigo en llevar á ejecucion el primer artículo de la Convencion—

Tengo ahora la honra de anunciar á V. E. para conocimiento del Exmo. Señor Gobernador, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, que el Contra Almirante Reynldos ha llegado à este puerto en la fragata de S. M. "Southampton," con el obgeto de llevar á cumplido efecto las estipulaciones de dicho artículo primero—

Los buques de S. M. "Southampton" y "Harpy" son acompañados por el buque de guerra Argentino "Veinte y Cinco de Mayo," que el Almirante tendrá la honra de entregar à las autoridades que S. E. el Sr. Gobernador tenga á bien nombrar para que se hagan cargo de él; y al entregarlo, la Fragata de S. M. "Southampton" tendrá igualmente la honra de saludar con los veinte y un tiros de cañon al Pabellon Nacional de la Confederacion Argentina—

En cuanto al otro buque Argentino la "Maypú," he tenido el honor de comunicar verbalmente al Exmo. Sr. Gobernador, que no estando ahora dicho buque bajo la autoridad Británica, pero sí mas principalmente bajo la de la Francia, no puede ser ya tan pronto al presente entregada; pero que lo será luego que sea allanada esta dificultad—Y estando en esto conforme el Exmo. Sr. Gobernador, si S. E. el Sr. Gobernador no tiene inconveniente, el Mièrcoles 27 del corriente á las doce del dia, será entregada la dicha corbeta "Veinte y Cinco de Mayo," y en ese acto saludado el pabellon Argentino segun queda referido"—

El Exmo. Señor Gobernador, en vista de la apreciable transcripta nota de V. E., ha ordenado al infrascripto manifieste á V. E. el íntimo aprecio que hace S. E. del deseo de V. E. de corresponder al espíritu de cordialidad y benevolencia que ha caracterizado el proceder del Gobierno Argentino con respecto á la inmediata ratificacion de la Convencion del 24 de Noviembre último entre la Confederacion Argentina y la Gran Bretaña; y del medio digno empleado por V. E. para dar efectividad á ese deseo, en concurrencia con el Exmo. Señor Contra Almirante, Barrington Reynolds, Comandante en Gefe de las fuerzas navales de S. M. B. en esta Estacion, venido á este Puerto, con el objeto de dar cumplido efecto á las estipulaciones del artículo primero de dicha Convencion—

Animado S. E. el Señor Gobernador de iguales benévolos y amistosos deseos, ha dado en la fecha sus órdenes al Capitan interino de este Puerto, Edecan de S. E., Sargento Mayor D. Pedro Ximeno, para que el Miércoles veinte y siete del corriente, á las doce del dia, proceda á recibirse de la Corbeta de guerra Argentina "Veinte y cinco de Mayo", agregándole en dicha órden, que luego de concluido el saludo al Pabellon Argentino lo corresponda saludando al Pabellon de Su Magestad Británica con igual número de veinte y un cañonazos—

En cuanto á lo que V. E. tiene á bien exponer respecto al buque Argentino "Maypú", S. E. el Señor Gobernador, segun lo ha expresado á V. E. verbalmente, queda conforme en que se difiera la entrega de dicho buque para cuando sea allanada la dificultad que V. E. señala para su devolucion inmediata—

S. E. el Señor Gobernador reitera á V. E. sus sentimientos de vivo aprecio hácia V. E. y el Exmo. Señor Contra Almirante Reynolds, por la manera tan distinguida con que han correspondido á sus esfuerzos para poner de una vez término á las diferencias; y por el modo decoroso y digno con que han procedido á dar ejecucion á las estipulaciones contenidas en el artículo primero de la Convencion de Paz, del 24 de Noviembre último—

Dios gue. á V. E. m.s a.s—

Felipe Arana—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Ministro de R. Exteriores del Gobierno de Buenos Ayres, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina——

Buenos Ayres, Febrero 25 de 1850——
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndepend'cia, y 21 de la Confederacion Argentina——

Al Exmo. Señor Ministro de R. Exteriores del Estado Oriental del Uruguay, Dr. D. Carlos G. Villademoros—

Por órden del Exmo. Señor Gobernador, el infrascripto tiene el honor de adjuntar á V. E. para conocimiento del Exmo. Señor Presidente, Brigadier D. Manuel Oribe, copia autorizada de la contestacion que en la fecha se ha dado á la nota 24 del corriente (que se halla transcripta íntegra en aquella), que dirigió á este Gobierno el Exmo. Señor Ministro Plenipotenciario de S. M. B., Honorable Caballero D. Henrique Southern, en que manifiesta que el Exmo. Señor Contra Almirante, Barrington Reynolds, C. B., Comandante en Gefe de las fuerzas navales de S. M. B. en esta Estacion, entregará el Miércoles 27 del corriente á las doce del dia, la Corbeta de guerra Argentina "Veinte y cinco de Mayo", en cuyo acto la Fragata de S. M. "Southampton" saludará al pabellon Nacional de la Confederacion Argentina con los 21 tiros de cañon, en cumplimiento de las estipulaciones del artículo 1.° de la Convencion de Paz firmada el 24 de Noviembre último, entre la Confederacion Argentina y la Gran Bretaña—

Así mismo es adjunta por igual órden del Exmo. Señor Gobernador, para conocimiento del Exmo. Señor Presidente, copia legalizada de la nota que, con este motivo, se ha dirigido en la fecha al Capitan interino del Puerto—

Dios gue. á V. E. m.s a.s—

Felipe Arana—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Ministro de R. Exteriores——

Buenos Ayres, Febrero 25 de 1850——
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndepend'cia, y 21 de la Confederacion Argentina——

Al Capitan interino del Puerto, Sargento Mayor Edecan de S. E., D. Pedro Ximeno—

El infrascripto, por órden del Exmo. Sr. Gobernador, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, adjunta à V. copia autorizada de la contestacion que en esta fecha se ha dado á la nota 24 del corriente (que se halla transcripta íntegra en aquella) que dirigió á este Gobierno el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B., Honorable Caballero D. Henrique Southern, en que manifiesta que el Exmo. Sr. Contra Almirante, Barrington Reynolds, C. B., Comandante en Gefe de las fuerzas navales de S. M. B. en esta Estacion, entregará el Miércoles 27 del corriente à las doce del dia, la corbeta de guerra Argentina "Veinte y Cinco de Mayo," en cuyo acto la fragata de S. M. "Southampton" saludará el Pabellon Nacional de la Confederacion Argentina con los 21 tiros de cañon, en cumplimiento de las estipulaciones del artículo 1.° de la Convencion de Paz firmada el 24 de Noviembre último, entre la Confederacion Argentina, y la Gran Bretaña—

S. E. el Sr. Gobernador en tal virtud ordena á V. proceda, en dicho dia, á la hora indicada, á recibir dicha Corbeta "Veinte y Cinco de Mayo"—

Ordena á V. tambien S. E. que luego de concluido el saludo al pabellon Argentino, lo corresponda saludando al Pabellon de S. M. Británica con igual número de veinte y un cañonazos—
Dios gue. á V. m.s as—

FELIPE ARANA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Capitan interino del Puerto, Edecan de S. E—

Buenos Ayres, Febrero 27 de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndepend'cia, y 21 de la Confederacion Argentina—

Dá cuenta de haberse recibido la corbeta de guerra nacional "25 de Mayo" á las doce del dia de la fecha, en cumplimiento á la órden Suprema de S. E. fecha ayer, en cuyo acto del recibo, la Fragata de guerra de S. M. B. "Southampton," en cumplimiento de lo estipulado en el artículo primero de la Convencion de Paz, hizo una salva de veinte y un tiros de cañon, manteniendo enarbolado el Pabellon Argentino al tope de proa, cuyo saludo al Pabellon Argentino, luego de concluido, fué correspondido por el Bergantin Goleta de guerra Nacional hasta hoy "Estevan," saludando al Pabellon de S. M. B. con igual número de veinte y un cañonazos, teniendo izado el Pabellon de S. M. B. al tope de proa—

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Señor—

El infrascripto tiene el honor de poner en el conocimiento Supremo de V. E., que en cumplimiento á la órden Superior de V. E. comunicada en nota del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Camarista Dr. D. Felipe Arana, fecha ayer, cuyo tenor es como sigue—

"El infrascripto, por órden del Exmo. Señor Gobernador, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, adjunta á V. copia autorizada de la contestacion que en esta fecha se ha dado á la nota 24 del corriente (que se halla transcripta íntegra en aquella) que dirijió á este Gobierno el Exmo. Señor Ministro Plenipotenciario de S. M. B., Honorable Caballero D. Henrique Southern, en que manifiesta que el Exmo Señor Contra Almirante Barrington Reynolds, C. B., Comandante en Gefe de las fuerzas Navales de S. M. B. en esta Estacion, entregará el Miércoles 27 del corriente, á las doce del dia, la Corbeta de guerra Argentina "Veinte y cinco de Mayo; en cuyo acto la Fragata de S. M. "Southampton" saludará al Pabellon Nacional de la Confederacion Argentina con los veinte y un tiros de cañon, en cumplimiento de las estipulaciones del artículo 1.° de la Convencion de Paz firmada el 24 de Noviembre último, entre la Confederacion Argentina y la Gran Bretaña—

S. E. el Señor Gobernador, en tal virtud, ordena á V. proceda, en dicho dia, á la hora indicada, á recibir dicha Corbeta "Veinte y cinco de Mayo"—

Ordena á V. tambien S. E. que luego de concluido el saludo al Pabellon Argentino, lo corresponda saludando al Pabellon de Su Magestad Británica con igual número de veinte y un cañonazos—"

Se embarcó en la Falúa del Puerto, y llegando abordo de la Corbeta de guerra Nacional "Veinte y cinco de Mayo" fondeada en los Pozos, al aproximarse la hora de las doce del dia de la fecha el Señor Dalton, Comandante del Vapor de Guerra de S. M. B. "Harpy", me insinuó haber recibido órden del Exmo Señor Contra Almirante Barrington Reynolds, C. B., Comandante en Gefe de las fuerzas navales de S. M. B. en esta Estacion, para entregar en la hora prefijada dicha Corbeta, la que fué recibida por el infrascripto, en cumplimiento á la órden Superior de V. E., enarbolándose inmediatamente el Pabellon nacional de la Confederacion Argentina en el palo mayor, en cuyo acto la Fragata de guerra de S. M. B. "Southampton", en cumplimiento de lo estipulado en el artículo primero de la Convencion de Paz firmada el 24 de Noviembre último, hizo un saludo de veinte y un tiros de cañon, manteniendo enarbolado el Pabellon Argentino al tope de proa, cuyo saludo al Pabellon Argentino, luego de concluido, fué correspondido por el Bergantin Goleta de guerra Nacional "Estevan", saludando al Pabellon de S. M. B. con igual número de veinte y un cañonazos, teniendo izado durante el saludo el Pabellon de S. M. B. al tope de proa—

Concluida la ceremonia del recibo, nombré interinamente de Comandante de la referida Corbeta, al Capitan de Marina D. Santiago Maurice, dejándole la correspondiente guarnicion de marineros y tropa—

Dios gue. á V. E. m.s as—

Exmo. Señor—

Pedro Ximeno—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Capitan interino del Puerto Edecan de S. E—

Buenos Ayres, Febrero 27 de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndepend'cia, y 21 de la Confederacion Argentina—

Dá cuenta que en cumplimiento de la órden Superior verbal de S. E. recibida ayer noche, se ha hecho en la Batería "Libertad" á las tres de la tarde de hoy una salva de veinte y un cañonazos—

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Señor—

El infrascripto tiene el honor de poner en el conocimiento Supremo de V. E., que en virtud de la órden Superior verbal de V. E. que recibí anoche, hoy á las tres de la tarde ha hecho la Batería "Libertad" una salva de veinte y un cañonazos, en reconocimiento á Dios Nuestro Señor, y en celebridad del cumplimiento que se ha dado por el Exmo. Señor Ministro Plenipotenciario de S. M. B., Honorable Caballero D. Henrique Southern, y por el Exmo. Señor Contra Almirante Barrington Reynolds, Comandante en Gefe de las Fuerzas navales de S. M. en esta Estacion, al artículo primero de la Convencion de Paz firmada el veinte y cuatro de Noviembre último—

Dios gue. à V. E. m.s a.s—

Exmo. Señor—

Pedro Ximeno—

Continuacion—

nuevo hecho, que realza la justicia con que el Gobierno Argentino había solicitado del de Chile el ejemplar castigo del salvage unitario Sarmiento, no hubiera pasado inapercibido del Gobierno Chileno en la resolucion que hubiese tomado sobre la reclamacion enunciada, llamando hácia él su atencion en el inesperado caso de que no lo hubiese tenido presente—

Antes del recibo por parte del Gobierno de Chile de la precedente nota, contestó que el de la Confederacion podía estar seguro de que el de Chile desaprobaba y no patrocinaría jamás, lo que por cualesquiera personas se intentára ó maquinase en el territorio de aquella República, contra la tranquilidad de las Provincias vecinas, y contra sus Gobiernos establecidos, con quienes mantenía relaciones cordiales de amistad, á las que había dado y daría siempre, una alta importancia—Agregó que el de la Confederacion no dejaría de concebir que para precaver y reprimir tentativas, que directa ó indirectamente tendiesen á turbar el órden en los pueblos vecinos, el Gobierno de Chile tenía que ceñirse á la esfera de sus atribuciones constitucionales—Segun estas, no era dado al Egecutivo tomar providencia alguna de rigor contra las personas por delito ú ofensa; y todo lo que le era permitido se reducía á invocar la accion de la judicatura, para que impusiese la pena debida, cuando se quebrantaba una ley que definía y calificaba expresamente la infraccion—Pero en el caso el Gobierno, despues de haberlo meditado con la debida atencion y madurez, había creido que excitada la accion del Ministerio público, y acusado judicialmente Sarmiento, el resultado del juicio hubiera sido probablemente una sentencia absolutoria, por no estar comprendido el hecho en las prohibiciones penales de las leyes que regían—

Concluyó expresando, que sin embargo, en obsequio á la amistad que profesaba al Gobierno de Buenos Ayres, no dudaría emplear los medios indirectos y extrajudiciales de que podía echar mano para evitar la repeticion de actos ofensivos de esa especie, vedados ciertamente por la sana moral, pero á que no podía alcanzar la accion de las leyes; y que si el carácter y repeticion de la ofensa fuesen tales que manifestáran un conato meditado y positivo de promover alteraciones y disturbios en las Provincias Argentinas, en semejante ocurrencia, creería sin duda que era llegado el caso de perseguir el delito ante la competente judicatura—Así esperaba haber satisfecho de esa manera, en cuanto le había sido posible, á la reclamacion del Gobierno Argentino—

Apreció este, en respuesta, al de Chile, la seguridad que le daba de desaprobar, y no patrocinar jamas lo que por cualesquiera personas se intentare ó maquinára en el territorio de aquella República contra la tranquilidad de las Provincias vecinas, y contra sus Gobiernos establecidos, con quienes mantenía relaciones cordiales de amistad; pero le expresó, sentía observar que á pesar de esa seguridad, la resolucion adoptada por el Gobierno de Chile ni satisfaría la justicia internacional, ni contemplaba los derechos perfectos de la Confederacion, dejando por el hecho mismo sin efecto ni consecuencia aquella apreciable seguridad amistosa—

Las prescripciones del derecho privado de Chile, que aquel Gobierno únicamente invocaba, con prescindencia de los principios del Derecho de Gentes, no eran las que regulaban, en casos tales, del fuero externo de los pueblos, las obligaciones y los derechos internacionales—La falta de una ley especial de Chile que determinase el castigo de un refugiado por infraccion del Derecho de las Naciones, lejos de ser motivo para invalidar las reglas reconocidas de la ley comun, presuponía el reconocimiento de ellas—Generalmente en todos los Estados no se prefijaban por leyes especiales determinados castigos correspondientes á las diversas infracciones del Derecho de Gentes; porque él formaba parte de la legislacion particular de los pueblos civilizados; sus principios eran reconocidos y regían entre las naciones; y su conocimiento y aplicacion tocaban á cada Gobierno, sea que los invocase en su propio favor, sea que los hiciera efectivos respecto de otro Gobierno amigo—

Era en el carácter de refugiado político que debía considerarse el traidor Sarmiento, y era como revoltoso infractor de las leyes del asilo que debía ser castigado por sus delitos, conforme á las reglas del Derecho de las Naciones—La jurisdiccion de Chile sobre tal refugiado investía completa legitimidad y perfecto derecho; porque al concederle asilo en su territorio, por el hecho mismo lo había sugetado á la observancia de las condiciones del asilo, y al castigo correspondiente en el caso de violarlas—Era regla inviolable del derecho comun de las naciones, que un Gobierno, en términos de amistad con otro, debía reprimir y aun expulsar á los refugiados que conspiraban desde el pais de su asilo: caso en que se hallaba el revoltoso Sarmiento—Tambien era principio no menos reconocido y solemne de la ley pública, que los Gobiernos amigos debían desaprobar, los unos en favor de los otros, respectivamente, con mútuo derecho, así como deber, los folletos escritos ó impresos injuriosos á un Gobierno amigo, ó á la persona de su Gefe Supremo, y perseguir á los autores y sus cómplices—El cumplimiento de esas obligaciones perfectas era el que demandaba el Gobierno Argentino del Chileno; porque para Chile, como para toda nacion civilizada, era ley estrictamente obligatoria el derecho comun de las naciones, que todos los paises reconocían como primordialmente integrante de sus leyes y estatutos—El Gobierno de la Confederacion no podía persuadirse que el de Chile, en sus principios de rectitud y de órden, no mirase en la conducta sediciosa del conspirador Sarmiento un conato decidido y constante de promover la anarquía en la Confederacion, puesto en práctica de distintas maneras, ya procurando seducir á Gefes Argentinos, ya publicando libelos calumniosos, villanos é incendiarios, como el que había registrado en el núm. 19 de la "Crónica", y de que debidamente se había reclamado por este Gobierno—Tal libelo reagravaba la culpabilidad de Sarmiento, y hacía aun mas patente su deliberada y tenaz resolucion de promover disturbios en esta República, fuera de ser en sí mismo un crimen, sugeto á represion por la Ley de las Naciones—

El Gobierno Argentino que solo solicitaba esas medidas represivas y penales que la ley pública señalaba contra los refugiados infractores del asilo; que estaba en la fundada persuasion de que los delitos del conspirador Sarmiento eran patentes y notorios, como lo era el que había quebrantado y seguía violando gravemente las condiciones indispensables del asilo; no podía mirar la contestacion que el Gobierno de Chile se había servido dar al reclamo del Argentino, sino como una decision disconforme con las reglas del Derecho de las Naciones—

Por esas razones, y en natural sosten de los justos derechos é intereses vitales de la Confederacion, el Gobierno Argentino, confiando en el espíritu amistoso del de Chile, llamaba su alta atencion á lo expuesto, esperando se sirviese, con vista tambien de la reclamacion sobre el enunciado libelo, contenido en el núm. 19 de la "Crónica", reconsiderar este asunto, conforme á los principios que debían decidirlo—

Se limitaba el Gobierno Argentino á fundar en ellos su solicitud, aunque bien pudiera señalar un alto interés Americano, que afectaba de un modo comun y especialísimo, á ambas Repúblicas, y á las demas de Sud-América, para la represion de conspiradores, como el odioso Sarmiento, que pertenecían á una misma logia, enemiga de la América, plegada á malas influencias Europeas, y tendente por diversidad de medios subrepticios, anárquicos é inmorales, á desenvolver los alevosos sangrientos planes del bárbaro é infame cabecilla Andres Santa Cruz, envilecido desertor de la causa comun Americana, que proseguía actualmente una nefanda trama, la que no era desconocida al Gobierno de Chile en mucha parte, y sobre que el de la Confederacion estaba plenamente instruido, por datos y documentos que tenía en su poder, y que le obligaban, en cumplimiento de su deber, á presentar la afiliacion de Sarmiento á aquel indigno club, como una circunstancia muy grave y notable en este asunto—

El Gobierno circuló esta correspondencia á los demas de las Provincias de la Confederacion—Con patriótica uniformidad se han pronunciado execrando el sedicioso y criminal proceder del salvage unitario logista Sarmiento—

Posteriormente el Gobierno de Chile ha manifestado al de la Confederacion, haber recibido la nota de este, en que primeramente se refería á la carta escrita desde aquella Capital, por Domingo F. Sarmiento, al Teniente Coronel D. José Santos Ramirez—

Sobre esa materia debía llamar la atencion de este Gobierno á la nota anterior, que os ha sido referida, en que el de Chile había hecho las convenientes explicaciones—

En cuanto al nuevo hecho que había dado motivo á la reclamacion, y que formaba el principal asunto, á que se contraía, aquel Gobierno había visto con profundo sentimiento, la injustificable violencia con se expresaba el mismo Sarmiento, respecto del Exmo. de Buenos Ayres, en el artículo de la Crónica núm. 19—Apreciando altamente las relaciones amistosas que ligaban á las dos Repúblicas, y que tanto se había esmerado en cultivar, no podía menos que deplorar, todo lo que por parte de la prensa periódica de Chile, pudiese parecer ofensivo al Gobierno de Buenos Ayres, y merecer su reprobacion—

Mas en esa ocasion como en otras, no podía dejar de dirigir la atencion de este ilustrado Gobierno, á la naturaleza de las instituciones que regían á Chile—La constitucion Chilena garantía la libertad de la prensa, y sujetaba los abusos que pudiesen cometerse en el egercicio de ese derecho al fallo de un juri, en cuyas decisiones no tenía influjo alguno el Ejecutivo—El artículo de la Crónica no era un libelo que pudiese compararse con los que se habían publicado, y se publicaban en Chile cada dia, contra aquel Gobierno y contra cada uno de los individuos que lo componían; y aunque era verdad que los injuria-

dos por la prensa, podían acusar ante aquel juzgado á sus injuriosos detractores, tambien lo era que ese era un recurso excesivamente incierto por la inconsiderada indulgencia de los jurados—Una triste experiencia había manifestado que los que invocaban la justicia del juri contra la maledicencia y la calumnia, rarísima vez conseguían otra cosa que ver frustrada su demanda, y agravada la ofensa con la impunidad—Sensible era decirlo; pero no debía disimular á este Gobierno un estado de cosas que la misma prensa periódica de Chile revelaba al mundo—

En otras circunstancias aquel Gobierno, á consecuencia de la queja de un Gobierno amigo, no hubiera vacilado un momento promover celosamente la acusacion de la Crónica por medio del Ministerio público; pero la incertidumbre del resultado, ó por mejor decir, la improbabilidad de obtenerlo satisfactorio, no había permitido adoptar semejante medida—

Si no obstante lo que dejaba expuesto, el Gobierno de Buenos Ayres quería que se hiciera la acusacion correspondiente por la publicacion de Sarmiento, contenida en la "Crónica," que había dado lugar á nueva queja, podía servirse indicarlo al de Chile, para excitar al Ministerio público á que entablase desde luego la indicada acusacion—

Este Gobierno ha contestado al de Chile, que mucho se ha complacido de que hallase aquel Gobierno en la publicacion calumniosa é infame del odioso Sarmiento, hecha en el número 19 de la Crónica, un motivo de profundo sentimiento, á vista de la injustificable violencia con que tan vil detractor se expresaba contra el Gobierno Argentino—Ese sentimiento honraba ciertamente la moralidad del Gobierno de Chile—

Sin embargo, el de la Confederacion no podía convenir en que tan gratuitas y repugnantes ofensas, cometidas por un refugiado político en el territorio de Chile, no pudiesen ser reprimidas—

La irresponsabilidad de un Gobierno constituido, como el de Chile, acerca de las obligaciones que el Derecho de Gentes imponía á todos los Gobiernos, relativamente á los refugiados políticos, era inadmisible para las Potencias amigas de aquella República—Un estado independiente y á la vez irresponsable para con los demas, en órden á las obligaciones comunes de los pueblos civilizados, sería una anomalía tal que ni hipotéticamente podía admitirse—

El nuevo atentado de Sarmiento, apenas era otra cosa, que una agravacion notoria de su delito cometido por su carta criminal á un Gefe de la República Argentina, incitándolo á la desercion y á la revuelta—Por hechos análogos al de Sarmiento, la Ynglaterra, la Prusia, la Suiza, la Cerdeña, y tambien la Francia, cumpliendo con el deber impuesto por la Ley Comun de las Naciones, habían expulsado en distintas épocas recientes de sus respectivos territorios, á emigrados sediciosos y turbulentos—No había una Potencia de Europa, ó de América, cualquiera que fuese la latitud, ó la licencia de la prensa en ella, que no reconociera y aplicase esos mismos principios, bajo los cuales debía considerarse la reclamacion del Gobierno Argentino contra Sarmiento, como ya había tenido oportunidad de presentarlo á la consideracion del ilustrado Gobierno Chileno, en la correspondencia anterior—Era en fuerza de las prescripciones del Derecho de Gentes que el Gobierno de Chile debía considerar el crímen de Sarmiento, refugiado Argentino, y no como si tal emigrado extrangero fuese un ciudadano Chileno, con el extraño derecho no solo de implicarse en las contiendas de la prensa, sino tambien de injuriar impunemente á los Gobiernos amigos de Chile, y someter á sus arbitrarios desmanes los derechos y deberes de los Estados independientes entre sí, y la soberanía de Chile sobre los refugiados—Semejante influencia extraña, de transtorno é inmoralidad, en el seno de una nacion libre y civilizada, presidida por un Gobierno recto é ilustrado, sería un caso desconocido en el Derecho Público, y en la historia de las Naciones—

Por la Ley Pública era del deber del Gobierno que concedía el asilo, vigilar y poner en práctica, todos los medios necesarios para que los refugiados no faltasen á la posicion pacífica, que debían asumir durante su emigracion—Si no se llenaba esa condicion, si el emigrado conspiraba desde el pais de su asilo, quedaba sujeto á todas las penas que aconsejasen las circunstancias tendentes á reprimir esos delitos de lesa sociedad, y á reducirlo á la impotencia, para lo futuro, de poderlos cometer—Para ese caso el Derecho de Gentes autorizaba al Gobierno del pais á expulsar al refugiado sedicioso, infractor de las leyes del asilo—

No tocaba al Gobierno Argentino prescribir los medios de que debía valerse el de Chile—Lo que le correspondía solicitar, y nuevamente pedía, era que, conocido por el Gobierno Chileno, como lo estaba, el crímen de Sarmiento, se hiciera justicia al fundado reclamo de la Confederacion Argentina, y se llenase para con ella el deber perfecto que había contraido el Gobierno de Chile, al dar asilo en su territorio, á aquel turbulento emigrado—

Era en fuerza de esas razones que este Gobierno reproducía, y esforzaba del modo

Continuará—

Transcripcion de un lucido cuaderno impreso y publicado en Paris—

CUESTION DEL PLATA.
LOS TRATADOS LEPREDOUR.

NOTICIA
BAJO EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO YNTERNACIONAL.
POR
AUGUSTO BOURGUIGNAT.
ABOGADO EN EL CONSEJO DE ESTADO
Y
EN LA CORTE DE CASACION.

PARIS
YMPRENTA CENTRAL DE NAPOLEON CHAIX Y CA.,
CALLE BERGERE, 20.
1849.

CUESTION DEL PLATA.
LOS TRATADOS LEPREDOUR.

Continuacion.

ques podían ir á Buenos Ayres, despues de haber pagado un derecho en Montevideo."

VII.

Tal fué, de hecho, el bloqueo cuyas vejaciones no temimos hacer padecer, y algunas veces hacer aplicar sus consecuencias extremas á los comerciantes de las naciones amigas, á pesar de las protestas de sus Gobiernos y con desprecio de las reglas del derecho internacional que nosotros mismos hemos contribuido á fundar, y que pretendemos sostener en nuestro favor.

Si es, en efecto, un principio incontestable de este derecho que una potencia pueda bloquear un puerto, prohibir su entrada á los neutrales, y castigar la violacion de su bloqueo cometida por estos, con la confiscacion y aun con la destruccion del buque infractor, es menester reconocer tambien que este acto está sometido á reglas ciertas cuyo olvido produciría la arbitrariedad, y justificaría la resistencia aun armada de parte de los neutrales. Entre estas reglas están las dos siguientes:

En primer lugar, el bloqueo es un acto de hostilidad que el estado de guerra, solo, autoriza y hace lícito. Ahora bien, si hemos de creer á las declaraciones oficiales, tal no ha sido nunca la situacion de la Francia y de la Ynglaterra en los parages del Plata. El 24 de Marzo de 1846 Sir Robert Peel decía en la Cámara de los Comunes: "Nuestra intervencion no constituye un estado de guerra con Buenos Ayres." El 13 de Mayo siguiente el Sr. Almirante de Mackau, Ministro de la Marina, hablando de nuestra estacion naval, decía en la Cámara de Diputados: "Yo he dado mi aprobacion á la expedicion que ha salido, porque ella es suficiente para el único fin que debe proponerse, á saber: quedar dueña de las aguas y hacer imposibles las agresiones de una márgen á la otra." Así, segun estas declaraciones oficiales, habiamos enviado una escuadra al Plata, no para atacar, no para tomar el rol de beligerantes, sino únicamente para interponernos entre dos poblaciones en guerra abierta una contra otra, y para poner un obstáculo á sus mútuas agresiones.

En segundo lugar, el bloqueo que pretende el respeto de los neutrales debe ser efectivo y real. Todos los tratados, desde 1780 hasta nuestros dias, han caracterizado efectivamente el bloqueo en estos términos: "Para determinar lo que se entiende por un puerto bloqueado, no se concede esta denominacion sino á aquel donde hay por la disposicion de la potencia que lo ataca, con buques aparejados y suficientemente inmediatos, *un peligro evidente de entrar.*" Así pues, acabamos de exponer como la escuadra Francesa, aunque cerrando el puerto bloqueado á los buques del comercio legal que reusaban dejarse tiranizar en provecho de los aventureros de Montevideo, favorecía los buques destinados al contrabando, por los cuales esta tolerancia era pagada abundantemente. Así es como desde Febrero de 1846 hasta el 1.° de Junio de 1848, al instante mismo en que se apoderaban de los buques fletados, por el comercio concienzoso, nuestros cruceros dejaban comunicar con el puerto de Buenos Ayres, que parecían bloquear, á mas de 10,000 buques contrabandistas. Documentos oficiales que tenemos á la vista, nos permiten fijar cerca de esta cifra las entradas y las salidas que tuvieron lugar en el puerto de Buenos Ayres, durante veinte y siete meses del pretendido bloqueo (3).

---

(3) En apoyo de la cifra á que hemos llevado el número de buques que han comunicado con Buenos Ayres, durante los veinte y siete meses del pretendido Bloqueo, citaremos los documentos siguientes:

Extracto de una carta oficial escrita por Mr. Harris, Ministro de los Estados Unidos en el Plata, á Lord Howden, con fecha 1.° de Julio de 1847:

"En quince meses, desde el 23 de Febrero de 1846 hasta el fin de Mayo de 1847, las entradas y las salidas del puerto de Buenos Ayres han producido una cifra de 4,012 buques, *cifra oficial*, oficialmente comunicada por la aduana de Buenos Ayres á la Legacion de los Estados Unidos.... ¿Qué pensar de un bloqueo durante el cual la mitad de estos buques han entrado al puerto y han salido de él en pleno dia, pasando bajo los cañones de los cruceros encargados del bloqueo, y que no han tenido jamas la apariencia de quererlo poner en ejecucion?"

He aquí despues una protesta del Señor François Scott, Capitan de la "*Mason Barney*" hecha *bajo juramento*, con fecha 3 de Marzo de 1848 ante Mr. Graham, Cónsul de los Estados Unidos en Buenos Ayres. Se dice en ella:

"Que el 21 de Septiembre de 1847 el Sr. François Scott se hizo á la vela de Nueva York con un cargamento para los puertos de Montevideo y Buenos Ayres, en caso que el último de estos puertos no estuviese bloqueado; que el 3 de Diciembre último, llegó á la rada de Montevideo; que fué entonces que él supo y vió por sus propios ojos que de quince á veinte buques de diferentes naciones llegaban allí ó salían diariamente de ó para Buenos Ayres sin trabas, ni impedimentos de ninguna especie de parte de los buques de guerra Yngleses ó Franceses que bloqueaban, se decía, los puertos y las costas de la provincia de Buenos Ayres; que durante el mes de Noviembre que había precedido á su llegada, 530 buques de diver-

---

QUESTION DE LA PLATA.
LES TRAITES LEPREDOUR.

NOTICE
AU POINT DE VUE DU DROIT INTERNATIONAL
PAR
AUGUSTE BOURGUIGNAT,
AVOCAT AU CONSEIL D'ETAT ET A LA COUR DE CASSATION.

PARIS
YMPRIMERIE CENTRALE DE NAPOLEON CHAIX ET C^ie,
RUE BERGERE, 20.
1849.

QUESTION DE LA PLATA.
LES TRAITES LEPREDOUR.

Suite.

"vires pouvaient aller á Buenos-Ayres, "après avoir payé "un droit à Monte"deo."

VII.

Tel fut, en fait, le blocus dont nous ne craignîmes pas de faire subir les vexations, et quelquefois d'appliquer les conséquences extrêmes aux commerçants des nations amies, malgré les protestations de leurs gouvernments et au mépris des règles du droit international que nous-mêmes avons contribué à fonder, et que nous prétendons maintenir en notre faveur.

Si c'est, en effet, un principe incontestable de ce droit qu'une puissance peut bloquer un port, en défendre l'entrée aux neutres, et punir la violation de son blocus commise par ceux-ci de la confiscation et même de la destruction du navire infracteur, il faut reconnaître aussi que cet acte est soumis à des règles certaines dont l' oubli produirait l'arbitraire et justifierait la résistance même armée de la part des neutres. Parmi ces règles sont les deux suivantes:

En premier lieu, le blocus est un acte d'hostilité que l'état de guerre, seul, autorise et rend licite. Or, si nous en croyons des déclarations officielles, telle n'a jamais été la situation de la France et de l'Angleterre dans les parages de la Plata. Le 24 mars 1846, sir Robert Peel disait á la Chambre des communes: "Notre intervention ne constitue "pas un état de guerre avec Buenos"Ayres." Le 13 mai suivant, M. l'amiral de Mackau, ministre de la marine, parlant de notre station navale, disait á la Chambre des députés: "J'ai donné "mon approbation á l'expédition qui est "partie, parce qu'elle est suffisante pour "le seul but qu'on doive se proposer, "savoir: rester maître des eaux, et ren"dre impossible les agressions d'une rive "á l'autre." Ainsi, d'aprés ces déclarations officielles, nous avions envoyé une escadre dans la Plata, non pour attaquer, non pour y prendre le rôle de belligérant, mais uniquement pour nous interposer entre deux populations en guerre ouverte l'une contre l'autre, et pour mettre un obstacle à leurs mutuelles agressions.

En second lieu, le blocus qui prétend au respect des neutres doit être effectif et réel. Tous les traités, depuis 1780 jusqu'á nos jours, ont, en effet, caractérisé le blocus en ces termes: "Pour "déterminer ce qu'on entend par un "port bloqué, on n'accorde cette dénomi"nation qu'à celui où il y a, par la dispo"sition de la puissance qui l'attaque, "avec des vaisseaux arrêtés et suffisamment proches, *un danger évident d'en"trer.*" Or, nous venons d'exposer comment l'escadre française, tout en fermant le port bloqué aux navires du commerce loyal qui refusaient de laisser rançonner au profit des aventuriers de Montevideo, favorisait les bâtiments destinés á la contrebande, par lesquels cette tolérance était largement payée. C'est ainsi que, depuis février 1846 jusqu'au 1er. juin 1848, au même moment qu'ils s'emparaient des navires frétés par le commerce consciencieux, nos croiseurs laissaient communiquer avec le port de Buenos-Ayres, qu'ils paraissaient bloquer, plus de 10,000 navires contrebandiers. Des documents officiels, que nous avons sous les yeux, nous permettent de fixer á ce chiffre environ les entrées et les sorties qui eurent lieu dans le port de Buenos-Ayres, pendant vingt-sept mois du prétendu blocus (3).

---

(3) A l'appui du chiffre auquel nous avons porté le nombre des navires qui ont communiqué avec Buenos-Ayres, pendant les vingt sept mois du prétendu blocus, nous citerons les documents suivants:

Extrait d'une lettre officielle écrite par M. Harris, ministre des Etats Unis dans la Plata, á lord Howden, á la date du 1er. juillet 1847.

"En quinze mois, du 23 février 1846 á la fin de mai 1847, les entrées et les sorties du port de Buenos-Ayres ont constaté un chiffre de 4,012 navires, *chiffre officiel*, officiellement communiqué par la douane de Buenos-Ayres á la légation des Etats-Unis.... Que penser d'un blocus pendant lequel la moitié de ces bâtiments est entrée dans le port, ou bien en est sortie en plein jour, passant sous les cannons des croiseurs chargés du blocus, et qui n'ont jamais eu l'air de vouloir sérieusement le mettre á exécution."

Voici ensuite une protestation du sieur François Scott, capitaine de la "*Mason-Barney,*" faite *sous serment*, á la date du 3 mars 1848, pardevant M. Graham, consul des Etats-Unis á Buenos-Ayres. Il y est dit:

"Que le 21 septembre 1847, le sieur François Scott mit á la voile de New-York, avec un chargement pour les ports de Montevideo et Buenos-Ayres, au cas que le dernier de ces deux ports ne fût pas bloqué; que le 3 décembre dernier, il est arrivé sur la rade de Montevideo: que c'est alors qu'il apprit et qu'il vit de ses propres yeux que de quinze á vingt navires de différentes nations y arrivaient ou en sortaient journellement de ou pour Buenos-Ayres sans antraves, ni empêchements d'aucune sorte de la part des navires de guerre anglais ou français qui bloquaient, disait-on, les ports et les côtes de la province de Buenos-Ayres; que, pendant le mois de novembre qui avait précédé son arrivée, 530 navires de diverses classes étaient entrés aux ports de Buenos-Ayres, et principalement á celui de la ville; de ces navires il y en avait 497 classés comme nationaux, qui arboraient le pa-

VIII.

Ahora, no hay sino una cosa mas odiosa todavía que la arbitrariedad y el olvido de todos los principios de justicia que caracterizan nuestros actos en el Plata; es el indigno gobierno que nuestros agentes pretenden mantener por semejantes medios. Nada mas mezquino, mas miserable que esa autoridad de Montevideo, sin raices en la República, sin influencia sobre los indígenas. En medio de algunos hombres honorables,

———

sas clases habían entrado á los puertos de Buenos Ayres, y principalmente al de la ciudad; de estos buques había 497 clasificados como nacionales, que enarbolaban el pabellon Argentino cuando estában en Buenos Ayres; que los 38 restantes eran de diversas naciones, Brasileros, Sardos, Yngleses, ó

VIII.

Maintenant, il n'est qu'une chose plus odieuse encore que l'arbitraire et l'oubli de tous les principes de justice qui caractérisent nos actes dans la Plata, c'est l'indigne gouvernement que nos agents prétendent maintenir par de pareils moyens. Rien de plus mesquin, de plus misérable que cette autorité de Montevideo, sans racines dans la république, sans influence sur les indigènes. Au milieu de quelques hommes honorables, mais dépourvus de portée, que le hasard,

———

villon argentin quand ils étaient á Buenos-Ayres; que les 38 restants étaient de diverses nations, brésiliens, sardes, anglais ou américains; que pendant le même mois de novembre, 407 navires sont sortis du port de Buenos-Ayres, desquels 392 étaient

pero faltos de alcances, que la casualidad, la exaltacion de las ideas políticas, su odio personal contra los Generales Rosas y Oribe, han colocado allí, se encuentran de esos advenedizos, de esos aventureros, que para nosotros habrían quedado como tipos de romances, si la revolucion de Febrero no se hubiera encargado de convencernos de su existencia.

He aquí, por ejemplo, algunas cartas que encontramos en

———

Americanos; que durante el mismo mes de Noviembre 407 buques han salido del puerto de Buenos Ayres, de los cuales 392 eran nacionales y 15 extrangeros; que durante los cinco meses de 1847 anteriores al dicho mes de Nóviembre

(*Continuará.*)

l'exaltation des idées politiques, leur haine personnelle contre les généraux Rosas et Oribe y a placés, on y trouve de ces parvenus, de ces aventuriers qui, pour nous, seraient restés des types de romans, si la révolution de février ne s'était chargée de nous convaincre de leur existence.

Voici, par exemple, quelques lettres que nous trouvons au

———

nationaux et 15 étrangers; que pendant les cinq mois de 1847, antérieurs au dit mois de novembre,

(*A la suite.*)

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Contaduría General — *Estado de las Entradas y Salidas de la Caja de Depósitos en el mes de Febrero de* 1850. — **Mes de Febrero de 1850.**

Entradas.

		Moneda corriente.	Metálico.	Moneda corriente.
	Existencia que quedó en fin de Enero último		1,614 4	327,315
El Juez de Paz de Moron D. Tomas F. Cleza	Remitió producto de ganado vendido que perteneció á salvages unitarios	780		
El habilitado Teniente Coronel D. Rafael M. Fuentes	Enteró sobrante de lo recibido en el año pasado para gastos menores de la Ynspeccion y Comandancia general de armas	345		
	Ydem de las planas mayores que no ocurrieron á cobrar en Octubre y Noviembre	2,075 2		
El escribano D. Mariano Cabral	Enteró de órden del Juez de 1.ª Ynstancia Dr. D. Romualdo Gaete por derechos de pregoñeria	435 6		
	Ydem de órden del de igual clase Dr. D. Manuel Mansilla, por derechos transversales	445		
El Comisario Pagador D. Plácido Viera	Enteró de no pagos de la division del Norte en los meses desde Mayo á Julio	5,253		
	Ydem de idem de la division al mando del Coronel D. Vicente Gonzalez en idem idem	1,614		
El Alcalde encargado del Juzgado de Paz D. Mauricio Diaz	Remitió de no pagos desde 1.° de Mayo hasta fin de Agosto de 1849 de la guarnicion del Fuerte Argentino	1,133 2		
El escribano D. Marcos Leonardo Agrelo	Enteró de órden del Juez de 1.ª instancia Dr. D. Manuel Mansilla por derechos de herencias transversales	1,815 4		
El Capitan interino del Puerto, Sargento Mayor Edecan de S. E., D. Pedro Ximeno	Enteró producto de derechos de los pescantes en el muelle de la Boca en el mes de Enero	208 6		
El Sargento Mayor D. Bernardo Romero	Devolvió sobrante de rancho en el mes de Diciembre del año pasado del batallon que tiene á su cargo	11 4		
El Sargento Mayor Edecan de S. E., D. Victoriano Aguilar	Enteró sobrante de lo recibido para la subsistencia de Españoles en el mes de Enero	486		
El de igual clase D. Antonino Reyes	Devolvió de no pagos en el mes de Noviembre de los que se hallan al cuidado de invernadas	352		
El escribano D. Luis Lopez	Enteró de órden del Juez de 1.ª instancia Dr. D. Manuel Mansille pertenecientes á uno que falleció sin herederos	392		
El habilitado D. Francisco M. Ramiro	Devolvió de pensionistas que no ocurrieron en Diciembre	513		
El recaudador D. Alejandro Medrano	Enteró producto del derecho del camino de la Boca desde 23 de Enero hasta 22 del presente mes	5,933		
	Ydem del Muelle en idem idem	3,053 4		
El Comisario Cajero Pagador de Policía D. Felipe Romero	Ydem sobrante de lo recibido para gastos menores en el año pasado	72		
	Ydem de idem para la recomposicion de calles en idem	6 7		
	Ydem de idem para las vias públicas en idem	13		
El Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno D. Benedicto Maciel	Enteró producto del derecho de carcelage desde Noviembre del año pasado hasta fin de Enero	3,884		
El Juez de Paz de San José de Flores, D. Isidro Silva	Remitió producto del derecho de corrales desde Septiembre del año pasado hasta fin de Enero	931 2		
	Ydem de uno que falleció sin testar	1,900		
El de San Nicolas de los Arroyos D. Felipe Botet	Remitió, producto del derecho de corrales en los meses de Septiembre y Octubre del año pasado	1,257 3½		
El de Dolores D. Justo Fernandez	Ydem de idem idem en el mes de Enero	200	......	33,261 ½
			1,614 4	360,576 ½

Salidas.

		Metálico.	Moneda corriente.
El recaudador del camino de la Boca, D. Alejandro Medrano	Recibió por el sueldo del auxiliar y gastos en el mes de Enero	......	170
Existencia que pasa al mes de Marzo		1,614 4	360,406 ½
		1,614 4	360,576 ½

Buenos Ayres, Febrero 28 de 1850—
Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama—
Buenos Ayres, Febrero 28 de 1850—
Publíquese, y dése al Registro Oficial—
ROSAS—
MANUEL YNSIARTE—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!
Cuenta de la Tesorería General del Jueves 28 de Febrero de 1850.

ENTRADA.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras de tier's	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
Existencia de ayer 27	10,655,497	202 5½	3,645,690	1,986	352,900	4,385,600	1,596,913 7½

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!
Cuenta de la Receptoría General del Jueves 28 *de Febrero de* 1850.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondo para devolucion's	HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondo para devoluciones.
Cárganse 20 pesos emitidos en el Estado de ayer en Contribucion—	20								
Ext'a. de ayer— De comisos y dep'to		2,882 1½							
Del Est'o	53,523 5	" "	" "	18 4	Existencia—	53,543 5	2,882 1½	" "	18 4
	53,543 5	2,882 1½	" "	18 4		53,543 5	2,882 1½	" "	18 4

Buenos Ayres, Febrero 28 de 1850—
V.° B.° —BERNAL— BLANCO— Yntervine—ALBARRAZIN—

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han entrado al Puerto hoy dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, procedencias y cargamentos.

Bergantin goleta nacional San Martin, de 80 toneladas, patron Manuel Basallo, de Guaeguaychú el 23 con 1,501 cueros vacunos salados, 400 idem idem secos, 27 cajones sebo, 743 arrobas lana, 16 pipas grasa, 6 carradas leña; á Adolfo Mancilla y Ca.

Goleta n. Monte Alegre, de 28 tns., p. Juan Pinchilote, de Gualeguay el 23, con 225 postes, 3 carradas leña; al patron.

Queche n. Constancia, de 9 tns., p. Antonio Loreto, del Monte el 24, con 37 carradas leña; al patron.

Balandra n. Jorge, de 9 tns., p. Antonio Damaro, del Monte el 20, con 25 carradas leña; al patron.

Goleta n. Facio, de 23 tns., p. Andres Basigalupe, de Santa Fé el 15, con 800 sandias; al patron.

Queche n. Angela Esperanza, de 24 tns., p. Daniel Daldro, del Salto el 13, con 1,108 cueros vacunos secos, 38 idem idem salados; al patron.

Pailebot oriental Cartisto, de 5 tns., p. Juan Cárdenas, de la Colonia el dia de ayer, en lastre; al patron.

Lugre de guerra sardo Fama, Comandante Slvori. de Montevideo ayer, con 42 pasageros.

Bergantin ingles Ann Carr, de 199 tns., cpn. Francisco Devis, de Lisboa el 25 de Diciembre del año próximo pasado, á R. y J. Carlisle—á los mismos, con 361 moyes sal.

Bergantin español Descubierta, de 170 tns., cpn. Jacinto Llenas, de Málaga el 24 de Diciembre del año próximo pasado, y de Cádiz el 8 del mes próximo pasado; á Llavallol é hijos—á los mismos, 285 cuarterolas vino de Málaga, 100 barriles pimenton, 100 idem aceitunas, 100 cajas higos, 30 sacos garvanzos, 50 cajas ciruelas, 50 idem pasas, 1 saco cominos, 10 pipas aguardiente, 25 cajas jabon, 2 cajones dulce, 1 barril de aguardiente, 1 idem vino, 1 barril jamones, 1 caja sedas, 240 cahices sal, 40 balas papel estraza, 80 barrilitos anchoas—4 pasageros.

Son nacionales........ 6
" extrangeros........ 4
Total........... 10

Buenos Ayres, Febrero 27 de 1850.
Pedro Ximeno.

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han salido del Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, cargamentos, destinos y consignatarios.

Lanchon nacional Dos Amigos, de 5 toneladas, patron J. B. Doverti, para Corrientes, en lastre; por el patron.

Ballenera entreriana Aurora, de 4 tns., p. J. B. Tiosa, para Corrientes, en lastre; por el patron.

Lanchon n. Teresa, de 6 tns., p. N. Brunelo, para Santa-Fé, en lastre; por el patron.

Pailebot n. Carolina, de 6 tns., p. J. Chevazco, para Gualeguaychú, con 1 bolsa fariña, 2 cuarterolas bebidas, 2 tercios yerba, 1 barrica azúcar, 6 piezas lienzos, 1 cajon efectos, 1,000 sandias, 100 sapallos; por el patron.

Balandra n. Aurora, de 12 tns., p. J. B. Solari, para Gualeguaychú, en lastre; por el patron.

Barca bremense Philadelphia, de 325 tns., capitan Gurdes, para Nueva York, con 2.003 cueros vacunos salados, 481 id. id. secos, 169 fardos lana; por Becher, Preuss y Ca.

Barca n. Martina, de 190 tns., cpn. Wallen, para puertos del Brasil, en lastre; por Ricardo Sutton [hijo].

Polacra española Juanita, de 179 tns., cpn. J. Suris, para la Habana, con 2,900 quintales carne tasajo, 50 cueros vacunos secos; por Llavallol é hijos

Barca francesa Australie, de 210 tns., cpn. Curian, para el Havre, con 8,290 cueros vacunos secos, 357 cajones sebo; por J. Higginbothom.

Bergantin americano Vénus, de 186 tns., cpn. R. Orr, para Nueva York, con 1,402 cueros vacunos salados, 158 fardos garras, 76 id. lana, 3,000 astas; por Zimmermann, Frazier y Ca.

Bergantin sardo Espresso, de 241 tns., cpn A. Ferraro, para Génova, con 6,596 cueros vacunos secos, 1,651 id. id. salados, 3,000 astas, 200 cajones sebo; por A. Mancilla y Ca.

Son Nacionales——— 6
" extrangeros——— 5
Total——— 11

Buenos Ayres, Febrero 27 de 1850.
Pedro Ximeno.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISOS NUEVOS.

¡Viva la Confedaracion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Se necesita

UN Escribiente de veinte y cinco á cuarenta años de buena letra y de honradez—El que se considere con estas cualidades puede ocurrir á esta Ymprenta, donde dejará su nombre, la calle y número de la casa donde viva, y los nombres de las personas que lo conozcan y puedan acreditar su buena conducta, y las calles y números de las casas que estos habitaren—

Aviso.

Se ha perdido el dia 26 una llave en las dos cuadras de las calles Belgrano y Chacabuco hasta el Reñidero de Gallos.—La persona que la haya encontrado, hará un gran favor en entregarla en esta imprenta. m2—3.

AL PUBLICO.

D. Tomas Coquet, Cirujano Dentista de esta Capital; deseoso de corresponder de algun modo á las distinciones del preferente patrocinio con que la favorece, y apercibido tambien por su experiencia profesional de los inconvenientes mortificantes y penosos. las mas veces, á que han tenido que someterse las pacientes, en la indispensable preparacion de las Encías, para colocar en ellas una pieza de Dentadura artificial, segun el sistema conocido; así como la incomodidad que ocasionan los resortes, espigas, elásticos y ligamentos que la afianzan, ha estudiado desde largo tiempo, con su mayor asiduidad, para encontrar un método que evitando aquellos sufrimientos, reponga cómodamente con estabilidad y aseo, la falta de la dentadura natural. Hoy tiene la satisfaccion de ofrecer al Público, y á sus amigos, el feliz resultado de sus investigaciones que ha logrado alcanzar, despues de diversos ensayos, con la aplicacion de un nuevo mecanismo, superior y mas eficaz, que los que ha visto hasta hoy aplicados por varios Dentistas de celebridad, aun en las principales Capitales de Europa; pudiendo asegurar, que por su medio repone las dentaduras perdidas, haya ó no raigones antiguos, y aun cuando ni hubiese quedado vestigio alguno de diente que sirva de apoyo, restituyendo asi una regular trituracion y facilitando convenientemente la emision natural de la voz, tan esencial principalmente á las personas que por su ministerio tienen que hacer un mas frecuente y prolongado uso de la palabra. Catorce personas servidas ya á su satisfaccion, bajo el método de este nuevo mecanismo, me autorizan á recomendar su eficacia, ellas mismas podrán aseverarlo, ó reputar esta narracion, si la consideran exageradamente encomiastica Este es el mejor testimonio de verdad, que puede ofrecer en su obsequio. Buenos Aires Marzo 1.° de 1850, calle de Mayo núm. 24. f28—15c

Aviso.

Se desea comprar una coleccion de la "*Gaceta Mercantil*" desde el año de 1829 á la fecha. La persona que la tuviese y deseare venderla encontrará comprador ocurriendo á esta Ymprenta.

AVISO.

La Librería calle San Martin núm. 25, se ha trasladado al núm. 20 de la misma calle, en frente de la puerta principal de la Catedral. f28—15p.

AVISO.

Se vende una casa recien construida; sita calle de Tacuarí, se compone el terreno de 29 varas de frente, y 50 de fondo. El que se interese, ocurra a la calle de Buen Orden, de la plaza de la Concepcion dos cuadras para Barracas; que hace cruz con la calle del Comercio núm 228, hallarán con quein tratar. f28—3p.

Aviso.

Todos los pasageros venidos de Savona y Génova en las Barcas "Hércules" y "Dos Hermanos", en los años de 1842, 1843, 1845, 1847, 1848 y 1850 son invitados á pagar lo mas pronto posible sus fletes al propietario D. Antonio Pictica, vive en la Fonda del Globo, calle Mayo núm. 36. f28—7p.

Nueva recopilacion castellana,

O de las leyes de Castilla, con los autos acordados, hay un ejemplar en la Librería del Plata, calle San Martin núm. 4. *Casagemas.* f15—6p.

Aviso.

SE vende una casita de un cuarto de tierra, con dos piezas de media agua de teja, cocina y pozo de balde. Sita á espaldas del Hospicio, frente á la tienda almacen del Sr. Bonorino. El que se interese puede verse con su dueño calle del Templo No. 157. f28—3p.

Aviso.

SE alquilan dos cuartos amueblados para hombres solos calle de Maipú No. 123. f28—2p.

Cilindro de Vapor.

En la casa de los Sres. Juan Galt Smith y Ca., calle del Perú núm. 55, se vende uno con todos sus útiles correspondientes; para tratar ocurran á la misma casa que hallarán con quien tratar, dicho cilindro se puede ver en la barraca de los Sres. Llavallol é hijos. f28—3p.

Restaurant Désire.

Se ha abierto en la calle de las Piedras núm. 31.
Este nuevo Restaurant será dirigido por el Sr. Augusto Beaux, cocinero acreditado, y su servicio no dejará nada que decear, tanto por la prontitud cuanto por el modo de cocinar á la francesa. f28—15p

Aviso.

En la calle de Mayo No. 154, se alquila una casa de altos con toda la comodidad necesaria, una sala de 10 varas y cinco piezas mas, con su cocina correspondiente. Para tratar ocurran á la misma que hallarán con quien tratar. f25—3p

AVISO.

EN la calle Catedral N.° 304, se ofrece una ama de excelente leche y dá recomendaciones de su conducta. La persona que se interese, ocurra á dicha calle y número que darán razon. 11—3p.

Aviso.

Se vende una casa en la calle de cuyo núm. 157, con un hermoso frente. La persona que se interese ocurra á dicha casa, á donde encontrará con quien tratar. f15—3p.

WANTED.

An intelligent person, competent tofill the situation of correspondent in a commercial house. A note addressed H. B. left at this office will meet with attention.

Aviso.

El Síndico del concurso de D. Francisco Martinez, pide á los Sres. acreedores que presenten con la brevedad posible, sus documentos de crédito para la toma de razon, en el escritorio. Calle de Belgrano núm. 48. f15—3a.

Aviso.

En la calle de Cochabamba núm. 7 se vende una casita, al costado de la casa del Sr. Plomer, tiene 10 varas de frente y 70 de fondo, con muchos árboles frutales muy esquisitos. En la misma casa daran razon. f23—5p.

Aviso interesante.

Se venden en la fabrica, calle de Maypú num. 53 marquesas francesas de uno y dos frentes, de lo mas moderno y de rica chapa, á un precio mas barato que en ninguna otra parte; tambien se venden un torno para andar con el pié, sumamente barato. f15—4p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso.

En la calle de Córdoba núm 182. Hay en venta una guitarra española, en el ínfimo precio de siete mil quinientos pesos, ó sean treinta onzas en oro; dicha guitarra por su primorosa ejecucion, á estado en espectacion pública, en el conservatario de bellas artes en Madrid: perteneció al infante D. Carlos María de Borbon; algun jóven de gusto que quiera quedar lucido con alguna Señorita aficionada á este instrumento, puede aprovechar la ocasion. f15—6p.

Editor responsable—SANTIAGO KIERNAN.